



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
UNIDAD TÉCNICA DE EXPLORACIÓN Y SU SUPERVISIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES DE EXPLORACIÓN**



"2023, Año de Francisco Villa"

MEMO 241.136/2023

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2023

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información.

**LIC. CARLOS MORENO SOLÉ
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN
PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN**

Me refiero a su MEMO 230.236.UT.0268/2023, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública, que ahora se transcribe.

330008623000255	<i>"Información respecto de los pozos Tangram-1 y Nerita-1 del Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022 cuyo titular es PEMEX Exploración y Producción (se adjunta archivo con el listado de información a solicitar)."</i>
-----------------	---

Al respecto y con el fin de atender el citado requerimiento, me permito comunicarle lo siguiente:

La Dirección General de Autorizaciones de Exploración adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, tiene la atribución de proporcionar los elementos técnicos y proponer al Órgano de Gobierno las autorizaciones respecto de la Perforación de Pozos Exploratorios, lo anterior de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En este sentido y de acuerdo con las facultades antes mencionadas, se le comunica que, esta Dirección realizó una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con los pozos Tangram-1 y Nerita-1 del Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022, siendo el resultado de ésta, cero, a la fecha no se ha recibido o emitido información alguna relacionada con su solicitud.

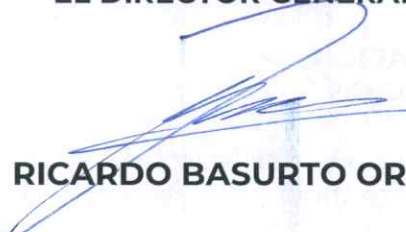
Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Criterio 18-13 del INAI, el cual a la letra dice lo siguiente:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la

inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



RICARDO BASURTO ORTIZ

Elaboró: LCR

C.c.p **Dr. Rolando Wilfrido de Lassé Cañas** .- Titular de la Unidad Jurídica.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.- Para su conocimiento.- Presente.